PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA GUZMAN Carlos Enrique FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2022 17:19:05 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 000202-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 01 de Septiembre de 2022

VISTOS: El Memorando Nº 005935-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y los Informes Nº 004539-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y Nº 000171-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta Nº 073-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. Nº 349-PRONIED del señor WILLIAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA; la Carta Nº 182-2022-3GCSAC/OPU de la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C.; y el Informe N° 003153-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Licitación Pública Nº 004-2021-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra: *«"Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. Nº 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. Nº 349, Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones Nº 2313135"»*; posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto S/ 2'316,308.64 (Dos Millones Trescientos Dieciséis Mil Trescientos Ocho con 64/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada Nº 086-2021-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de Obra: «Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. Nº 349 Urb. Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones 2313135»; posteriormente, con fecha 27 de enero de 2022, suscribió el Contrato N° 003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor WILLIAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 149,515.01 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Quince con 01/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000066-2022-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 13 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de enero de 2022;

Que, mediante Oficio N° 000204-20202-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor que

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por LONGA GARRO Luis Ernesto FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 17:03:43 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por SALVADOR DE LA CRUZ Jorge Luis FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2022 17:03:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión queda fijado a partir del 28 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 del Contrato Nº 385-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 11 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000115-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de mayo de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 del Contrato Nº 385-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por tres (03) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de obra se prorrogó hasta el 14 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente hasta el 25 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000126-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente hasta el 27 de mayo de 2022;

Que, mediante Asiento N° 239 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de julio de 2022, el Residente de Obra, anotó el inicio de la causal de la siguiente manera: *"Se comunica a la supervisión que con fecha de ayer lunes 18/07/2022 en el asiento 238 del residente se hace referencia a lo dicho en su asiento 237 en donde dice: la supervisión encuentra que no se ha levantado las observaciones 174 y 179 corregir las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe respectivamente. dichas observaciones a la que hace referencia la supervisión corresponden a un tercero (SEDAPAL) sobre quienes no tenemos injerencia. por lo que se da inicio a la causal de ampliación de plazo según RLCE en el art. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. La cual será solicitada y sustentada cuando termine la causal*."

Que, mediante Asiento N° 241 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de julio de 2022, el Residente de Obra, anotó el fin de la causal de la siguiente manera: *"En concordancia a lo asentando por la supervisión en el asiento anterior, se comunica que con fecha de viernes 22/07/2022 SEDAPAL ha concluido con los trabajos de conexiones domiciliarias, dando termino a la causal de ampliación de plazo según RLCE en el art. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

demora. Por lo tanto, solicitamos la ampliación de plazo por 8 días calendario computados desde el día 15 al 22 del presente. la cual será sustentada y presentada a la brevedad."

Que, mediante "*Acta de Recepción de Obra* (…)", de fecha 27 de julio de 2022, el Comité de Recepción de Obra, con la participación del Contratista, el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión, deja constancia que el Contratista ha cumplido con levantar las observaciones formuladas a la obra, mediante Acta de Observaciones, de fecha 01 de julio de 2022, por lo que procedió a recepcionar la obra;

Que, mediante Carta N°182-2022-3GCSAC/OPU, recibida el Supervisor el 05 de agosto de 2022 y la Entidad el 04 de agosto de 2022, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ocho (08) días calendario por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento relativa a "*Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista"* por demora en la instalación de servicios por parte de terceros (SEDAPAL), por causa ajenas al contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, el cual establece que el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la obra, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, computados del 17 al 22 de julio de 2022;

Que, mediante Carta N° 073-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. Nº 349-PRONIED, recibido el 09 de agosto de 2022, el Contratista remitió a la Entidad su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma es procedente por los ocho (08) días solicitados, sin reconocimiento de gastos generales, toda vez que el Contratista no pudo terminar de levantar las observaciones 174 y 179 del Pliego de Observaciones debido a que estos trabajos son ejecutados por un tercero SEDAPAL sobre el cual no tiene injerencia, siendo terminados dichos trabajos el 22 de julio de 2022, cuya situación ha generado atraso en la entrega de la obra por ocho días calendario;

Que, mediante Informe N° 000171-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 30 de agosto de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ocho (08) días calendario, al no haber cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable, precisando que si bien los hechos alegados por el contratista que sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, se configuraría la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sin embargo, el supuesto establecido en el numeral 208.16 del RLCE no constituye un supuesto o causal de ampliación de plazo; y su solicitud es incongruente pues no existe coincidencia entre el plazo requerido (8 días) con la duración de la circunstancia invocada que habría durado del 19 al 23 de julio (5 días); así como tampoco explica cómo se habría afectado la ruta crítica en 8 días calendario, ni ha identificado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que se habrían visto afectadas por el retraso de la recepción de obra, ni sustenta la cuantificación de dicha afectación (8 días calendario) en función a dicho programa; por lo que, el contratista incumple con sustentar la afectación de la ruta crítica. En atención a lo expuesto, el Coordinador de Obra concluyó que a pesar de que la circunstancia alegada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

por el contratista podría ser no imputable a él, para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo es necesario que el contratista analice la afectación de la ruta crítica y cuantifique su solicitud en base a ello; requisitos que no ha cumplido; vulnerando las exigencias previstas en los artículos 197 y 198 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 004539-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 31 de agosto de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000171-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED por ocho (08) días calendario, razón por la cual remite el referido informe y sus antecedentes, solicitando se dé la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 005935-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de agosto de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000171-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista; motivo por el cual remite el referido informe y sus antecedentes, solicitando se sirva dar la atención que corresponda.

Que, mediante Informe N° 003153-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2022, en atención a lo manifestado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C., por el plazo de ocho (08) días calendario, al no haberse cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento; dado que su solicitud de ampliación es incongruente al presentar la misma invocando el cumplimiento de dichos artículos para hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 208.16 del Reglamento, artículo que también implica la evaluación del cumplimiento de sus propios requisitos, tales como: i) si el retraso en el levantamiento de observaciones es atribuible o no al contratista, ii) si la demora ha superado el plazo establecido por la norma para dicho levantamiento; es decir, en su solicitud hizo referencia a dos (2) procedimientos distintos; y no haber acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como la afectación de la ruta crítica y que la duración del evento invocado no coincide con el plazo solicitado, ni ha identificado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que se habrían visto afectadas por el retraso de la recepción de obra, ni sustenta la cuantificación de dicha afectación (8 días calendario) en función a dicho programa; por lo que el término del plazo contractual de ejecución de obra vigente debe mantenerse hasta el 27 de mayo de 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo Nº 250-2020-EF; establece*: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (…)";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de Expedientes Técnicos de Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 15 de julio de 2022, se encargó la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, así como el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, modificada mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 000163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. Nº 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. Nº 349, Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones Nº 2313135»*; solicitada por el Contratista, por ocho (8) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos legales exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación; por lo que el término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 27 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C., y el Supervisor, WILLIAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLUJDRQ**